

INCORPORACION AL DECRETO N° 6.216/67

REGLAMENTO DE LA LEY N° 17.132

REFERENTE A LOS TECNICOS EN HEMOTERAPIA E INMUNOHEMATOLOGIA

Ley del Ejercicio profesional

Les está permitido a los técnicos en hemoterapia:

a) La atención a los hemodadores consistente en la admisión de los mismos como tales y su selección en base a las normas vigentes, sin menoscabo del deber de consultar al médico especialista ante cualquier circunstancia no contemplada explícitamente en aquellas. Asimismo podrá proceder a la extracción de las unidades de sangre a los dadores, conforme a las normas vigentes.

b) Efectuar e interpretar las determinaciones para: establecer los grupos sanguíneos humanos, las compatibilidades sanguíneas entre los donantes y los receptores de sangre, las compatibilidades sanguíneas conyugal y materno-neonatal, la detección e identificación de anticuerpos irregulares originados por sensibilización o inmunización, la detección de enfermedades de transmisión transfusional en los donantes de sangre que la legislación o normas actuales dispongan a través de pruebas serológicas y la evaluación básica de la hemostasia.

c) La elaboración de los hemocomponentes que puedan ser preparados con la tecnología disponible en los Bancos de Sangre y contribuir al control de las condiciones de conservación de los recursos sanguíneos y hemoderivados del Banco de Sangre y sus insumos, como así también efectuar las pruebas para el control de calidad de los mismos.

d) La aplicación de la gamaglobulina hiperinmune anti Rho(D) a pacientes a fin de evitar su inmunización Rh, siempre y cuando se haya comprobado su condición de candidatos a la inmunoprofilaxis y exista una prescripción médica previa.

e) **Podrá ser autorizado por el médico especialista jefe a realizar la práctica del acto transfusional, en casos de fuerza mayor. Estos casos comprenden aquellas situaciones -incluso habituales- que deriven de la imposibilidad por parte del especialista de poder asistir a todas las eventuales y/o urgentes demandas transfusionales que surjan. Cuando en estos casos el técnico en hemoterapia ejerza la práctica del acto transfusional por delegación de las funciones del médico, lo hace en calidad de subordinado bajo la dependencia del especialista, sin perjuicio de que éste continúe garantizando aquella práctica en el trabajo de su**

dependiente como miembro del equipo hemoterapéutico que está a su cargo, sin que se aparte de su esfera de custodia y manteniendo la responsabilidad de su vigilancia.

f) Actuar como personal especializado en procedimientos de hemaferesis. Esta circunstancia deberá estar autorizada por el jefe especialista y siempre y cuando el técnico esté asistido por la presencia de un médico especialista en todo el procedimiento.

g) Observar y controlar los signos y síntomas de los pacientes o los dadores de sangre a fin de contribuir al diagnóstico médico precoz de efectos adversos o reacciones desfavorables relacionados con la transfusión o hemodonación.

h) Llevar los registros correspondientes y aplicar estadísticas básicas de los diversos sectores de un Servicio de Medicina Transfusional.

i) Actuar como agente de divulgación en el público de campañas relacionadas a la promoción de la donación de sangre altruísta.

Les está prohibido:

a) Realizar indicaciones terapéuticas fuera de las específicamente solicitadas.

b) Efectuar diagnósticos y/o pronósticos.

c) Introducir modificaciones en las dosis prescritas sin autorización expresa del médico.

d) Suspender o dar por finalizado el tratamiento sin la debida autorización médica.